San José de Cúcuta, mayo 04 de 2026

Doctora:
BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente General
Central de Transportes Estación Cúcuta

Ref.: INFORME DE EVALUACION ECONÓMICO PRELIMINAR / Proceso de Mínima Cuantía No. CTEC-MC-001-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA-CTEC.

Cordial saludo,

En condición de integrante del comité evaluador de ofertas, de manera atenta me permito presentarle el informe económico de evaluación del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. CTEC-MC-001-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA-CTEC**;** la presente evaluación fue efectuada de conformidad con los documentos denominados Pliego de Condiciones y teniéndose en cuenta las condiciones y/o requisitos habilitantes en aspectos financieros, los cuales serán verificados en la propuesta presentada por los oferentes dentro del proceso de selección.

ACTA DE ESTUDIO Y DE EVALUACION PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. CTEC-MC-001-2026

Proponente No. 1:

Nombre del Proponente	OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Documento de Identidad (C.C. / NIT.)	NIT. 901460800-7
Representante Legal del Proponente	Persona Natural FARIS GONZALO CORONA BUENO C.C 88.249.426

Una vez revisada las ofertas presentadas se puede colegir que serán rechazadas las ofertas cuyo domicilio no sea en el municipio de Cúcuta, en atención a lo expuesto en el aviso de limitación a MiPymes publicado el 29 de abril de 2026:

> Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria a MIPYME colombianas cuando concurran los siguientes requisitos: (i) que el valor del proceso sea

inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), y (ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME en el término establecido.

Que el proceso de selección No. CTEC-MC-001-2026 cumple con el requisito de cuantía previsto en la norma anteriormente citada.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la Entidad recibió cinco (05) solicitudes de limitación a MIPYME, presentadas por interesados que acreditan dicha condición conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, una vez verificada la documentación aportada, se constató que dichas solicitudes cumplen con los requisitos legales, en cuanto a la acreditación de la calidad de MIPYME, la antigüedad mínima de un (1) año y la correspondencia del objeto social con el objeto del contrato.

Que de las solicitudes recibidas, tres (03) corresponden a MIPYME con domicilio en el municipio de San José de Cúcuta, lo cual evidencia la existencia de oferta local suficiente para la ejecución del objeto contractual.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las Entidades Estatales para limitar las convocatorias a MIPYME con domicilio en el lugar de ejecución del contrato, cuando ello resulte procedente.

(…) "**LIMITAR** la convocatoria del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. CTEC-MC-001-2026 a MIPYME colombianas con domicilio en el municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en razón de lo anterior, no se rechaza las ofertas presentadas, ya que su domicilio se encuentra en Cúcuta:

POSICIÓN	PROPONENTE	DOMICILIO
1	OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS	Cúcuta

De lo anterior, se tiene que la propuesta presentada por OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS, es la única oferta, en tal virtud se procede a evaluar la misma de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta que el presupuesto oficial en precios unitarios de la presente convocatoria es hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 3.228.827) y el valor ofertado por el proponente es de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.C/TE ($ 3.228.823).

A. EVALUACION OFERTA ECONOMICA DE OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS

DOCUMENTOS	ADMISIBLE
El cumplimiento de los requisitos y la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015. En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA - CTEC, dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente con el precio más bajo, que será el que resulte de la sumatoria de los precios unitarios ofertados por los elementos requeridos por la entidad en la lista de precios unitarios. La entidad solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, el proponente realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, o modificar lo insubsanable. Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia la propuesta económica ofertada en la plataforma SECOP II con el menor precio que resulte de la sumatoria de la lista de precios unitarios de los servicios requeridos por la Entidad, el cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública. Para la lista de precios unitarios de los servicios solicitados por LA CTEC, se determinaron los precios "tope", teniendo en cuenta el estudio de mercado que hizo parte del Estudio Previo del presente proceso de selección; en caso de que alguno de los oferentes presente un valor superior a los precios tope establecidos, su propuesta será RECHAZADA. En caso de que este no cumpla con los requisitos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. En todo caso, el orden de revisión está definido por el menor precio ofertado. No obstante, dicho orden podrá variar con la verificación aritmética que haga la Entidad. En caso de encontrarse errores aritméticos dentro de las ofertas económicas, LA CTEC. corregirá dichos valores y evaluará las cifras corregidas. La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso, no podrán subsanarse. La oferta económica debe tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. La oferta económica se presentará directamente en el Formulario de Propuesta Económica establecido en la Plataforma del SECOP II y en el Formato Anexo. 2. El valor de la oferta debe corresponder al valor unitario incluido IVA, que cobrará el oferente por los elementos requeridos por la entidad en precios unitarios. 3. Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana, y los valores diligenciados	**CUMPLE**

en la oferta económica no deberán presentar centavos. En caso de que se presenten ofertas con valores en centavos los mismos no serán tenidos en cuenta, y se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor entero.

4. El valor de la propuesta debe incluir IVA y todos los costos directos e indirectos que genere de los bienes y servicios a contratar, así como de los impuestos y demás gastos que origine el mismo; por ningún motivo los aspectos anteriormente mencionados se consideran costos adicionales a cargo de LA CTEC.

5. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

6. LA CTEC podrá solicitar una mayor discriminación de costos si lo estima necesario.

Nota 2: En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios inferiores a las condiciones del mercado, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho y LA CTEC, no aceptará ningún reclamo al respecto.

Los precios nominales ofrecidos por el proponente se deberán sostener por el término de ejecución del contrato sin lugar a ninguna fórmula de reajuste, los errores y omisiones en estos precios serán de responsabilidad exclusiva del proponente de conformidad con lo indicado en la invitación. Los valores ofertados deben ser únicos y ciertos.

El contratista deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de absoluta responsabilidad del contratista.

No se aceptan propuestas alternativas; por lo tanto, los proponentes deberán ofrecer la presentación y demás características solicitadas, y abstenerse de introducir modificaciones a la invitación, so pena de que su propuesta sea rechazada.

LA CTEC no aceptará formato de la oferta económica diferente al establecido en la plataforma SECOP II.

Una vez abierto el sobre económico en el SECOP II, se procederá a verificar el contenido del mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

• El menor precio ofertado será aquel que resulte de la sumatoria de la lista de precios unitarios de elementos requeridos por la Entidad.
• Se verificará que el valor ofertado para cada uno de los ítems (incluido IVA), no sea superior al valor promedio (precio techo) establecido por la Entidad en su estudio de mercado, así como el valor total de la oferta económica no sea superior al valor del Presupuesto Oficial del presente proceso, so pena de rechazo de la oferta.
• En caso de que el proponente diligencie el formulario electrónico que se disponga para presentar la oferta económica en la plataforma SECOP II, con un valor diferente al presupuesto oficial incluido costos directos e indirectos a que haya lugar, la entidad se reserva el derecho de solicitar aclaración del valor para ajustar el mismo en la plataforma, considerando este como un error aritmético o de digitación, toda vez que es claro que el valor del contrato se suscribirá por el presupuesto oficial en su totalidad. Es de anotar que no es un criterio objeto de evaluación el valor del contrato. Por tanto, no configurará causal de rechazo.

Nota 3: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.

Nota 4: Cuando no se diligencie el formulario electrónico que se disponga para presentar

la oferta económica en la plataforma SECOP II o el mismo se diligencie con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el formulario, caso en el cual se RECHAZARÁ su ofrecimiento. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Conforme lo establece la plataforma de SECOP II, se deberá generar un paso adicional, para la aprobación del contrato electrónico por las partes, lo cual permitirá el uso del módulo de gestión contractual. Los proveedores deberán tener en cuenta lo previsto en la "Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23710. En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.	

B. APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA IDENTIFICAR OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS

En atención a la aplicación de las herramientas establecidas por Colombia Compra Eficiente para identificar ofertas artificialmente bajas, obtenemos el siguiente detalle:

"En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal."

C. EN CUANTO AL CÁLCULO:

Análisis y aplicación de la herramienta establecida por Colombia Compra Eficiente para procesos con menos de cinco (5) ofertas:

COSTO TOTAL ESTIMADO POR LA ENTIDAD	$ 3.228.827
20%	$ 645.765
VALOR MINIMO ACEPTABLE	**$ 2.583.062**

D. EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

E. CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, el comité evaluador puede colegir que el valor mínimo aceptable para la presente convocatoria es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS ($ 2.583.062), en ese sentido, el proponente **OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS** presentó su propuesta por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.C/TE ($ 3.228.823), de lo cual se puede evidenciar que dicha oferta *no se encuentra dentro de las establecidas como Precio Artificialmente Bajo.*

En atención al cumplimiento de aspectos financieros, se coloca a disposición de las partes intervinientes en el proceso contractual para que los proponentes y demás interesados formulen las respectivas observaciones, aclaraciones, descargos y subsanaciones a que haya lugar en concordancia con el principio de selección objetiva de ofertas y en especial a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifican y/o complementan.

Sin otro particular, se suscribe el comité evaluador del Proceso de MINIMA CUANTÍA No. CTEC-MC-001-2026.

Evaluador Económico y financiero.	**PABLO ANDRES DEPABLOS RUIZ**	